

SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

Solicitud de fecha 29 veintinueve de mayo

Plano certificado del fraccionamiento "loma de Vista Hermosa" (antes lázaro cárdenas") de la delegación de vista hermosa."

Solicitud de fecha 30 treinta de julio

Cotejar y certificar la copia del plano del fraccionamiento "Lomas de Vista Hermosa" y establecer que es copia fiel al existente en la delegación de vista hermosa."

RESPUESTA DE LA UTI: - La solicitud de fecha 29 veintinueve de mayo, se determinó IMPROCEDENTE, ya que el Capítulo II, Artículo 41, Fracción 1, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prohíbe que se haga pública la información confidencial o reservada de personas físicas.

- A la solicitud de fecha 30 treinta de julio, se dio respuesta señalando que no podían certificar la copia de un plano proporcionado por su persona del fraccionamiento "Lomas de Vista Hermosa" ya que en el expediente del departamento de Obras públicas, no contaban con ningún archivo o expediente relacionado con ese fraccionamiento que respalde esa información, por lo que se le sugirió al solicitante se pusiera en contacto con las oficinas de la delegación Vista hermosa donde pudieran tener en existencia el plano original solicitado.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: En el Recurso de Revisión con folio 05064, el ahora recurrente se duele, que el sujeto obligado le negó total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente, y señala que él anexó elementos indubitables de prueba de su existencia. Al decretarle el Delegado de Vista Hermosa Jalisco, como "IMPROCEDENTE" su solicitud de información por los motivos señalados, mismo que fue notificado al suscrito con fecha 16 de Junio de este año 2015.

Recurso de Revisión con folio 06350. El agravio del recurrente es que se le negó totalmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente, en tanto que dice acompañó elementos indubitables de prueba de su existencia al manifestar el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco como IMPROCEDENTE según el oficio número 231/01/2015 de fecha 31 de julio del 2015, la cual me fue notificada el día de ayer 06 seis de agosto del 2015, argumentando que NO LO CERTIFICA porque el Departamento de Obras Públicas no lo tiene en el archivo o expediente, (no obstante que se tienen en la Delegación de vista Hermosa de ese Ayuntamiento), el referido plano del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa de ese municipio.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a hacer entrega de la información relativa a ambos recursos de revisión, dejó sin materia el presente medio de impugnación y su acumulado; aunado a ello, se tiene que el recurrente no se manifestó, respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado para hacer entrega de lo solicitado, por lo que se entiende su conformidad tácita, con la información que le fue puesta a disposición.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 550/2015 Y SU ACUMULADO 693/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, Sesión Ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **550/2015** y su **acumulado 693/2015**, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Los días 29 veintinueve de mayo y 30 treinta de julio de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente, presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia e Información Pública y ante Obras Públicas, respectivamente ambas dependencias del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco; mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de fecha 29 veintinueve de mayo

"PLANO CERTIFICADO DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA DE VISTA HERMOSA" (ANTES LÁZARO CÁRDENAS)" DE LA DELEGACIÓN DE VISTA HERMOSA" (SIC)

Solicitud de fecha 30 treinta de julio

"COTEJAR Y CERTIFICAR LA COPIA DEL PLANO QUE TRAE EL SOLICITANTE, DEL FRACC. "LOMAS DE VISTA HERMOSA" Y ESTABLECER QUE ES COPIA FIEL AL EXISTENTE EN LA DELEGACIÓN DE VISTA HERMOSA" (SIC)

2.- Con fechas 1º primero de junio y 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, se dio respuesta a las solicitudes del ahora recurrente, mediante escritos signados por el Delegado de Vista Hermosa, Jalisco y el Subdirector de Obras Públicas de Tamazula de Gordiano, Jalisco, correspondientemente, en la primera de ellas se dio respuesta en los siguientes términos:

"A lo anterior informo que en esta delegación no se cuenta con ningún plano de mencionado fraccionamiento.

*Por tanto se le da respuesta **IMPROCEDENTE** a su petición ya que el Capítulo II, Artículo 41, Fracción 1, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prohíbe que se haga pública la información confidencial o reservada de personas físicas.*

Y a la segunda de las solicitudes, se dio respuesta mediante escrito suscrito por el Subdirector de Obras Públicas mediante la cual manifestó lo siguiente:

"...para informarle que en atención de su solicitud con folio N° 57/2015 en la unidad de Transparencia e información pública, se nos solicita cotejar y certificar la copia de un plano proporcionado por su persona del fraccionamiento "Lomas de Vista Hermosa" el cual no podemos certificar ya que en el expediente del departamento de Obras públicas, no contamos con ningún

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

archivo o expediente relacionado con este fraccionamiento que nos respalde esta información, por lo que se sugiere ponerse en contacto con las oficinas de la delegación Vista hermosa donde pudieran tener en existencia el plano original que solicita." (Sic)

3.- Con fecha 18 dieciocho de junio y 07 siete de agosto del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó recursos de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, registrados bajo el número de folio 05064 y 06350 respectivamente, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, de conformidad a lo previsto en el arábigo 93 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual señaló como agravios los siguientes:

Recurso de Revisión con folio 05064

"Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente, y el solicitante anexo elementos indubitables de su prueba de su existencia. Al decretarme el Delegado de Vista Hermosa Jalisco, como "IMPROCEDENTE" mi solicitud d información por los motivos anteriormente señalados, mismo que fu notificado al suscrito con fecha 16 de Junio de este año 2015." (Sic)

Recurso de Revisión con folio 06350

"Niega totalmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente, en tanto que el solicitante acompañe elementos indubitables de prueba de su existencia al manifestar el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco como IMPROCEDENTE según el oficio número 231/01/2015 de fecha 31 de julio del 2015, la cual me fue notificada el día de ayer 06 seis de agosto del 2015, argumentando que NO LO CERTIFICA porque el Departamento de Obras Públicas no lo tiene en el archivo o expediente, (no obstante que se tienen en la Delegación de vista Hermosa de ese Ayuntamiento), el referido plano del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa de ese municipio."(sic)

4.- Con fecha 22 veintidós de junio y 11 once de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, emitió acuerdos mediante los cuales tuvo por recibido el recuso de revisión **550/2015** y **693/2015** respectivamente, en los cuales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en contexto con el artículo 36 fracción I del Reglamento interior de este Instituto se admitieron los citados recursos de revisión en contra del sujeto obligado denominado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, quien tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de la materia vigente. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el primero de ellos al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes y el segundo a la Consejera Ponente Olga Navarro Benavides, para que formularan el proyecto de resolución correspondiente, de igual manera se tuvieron por recibidas las pruebas aportadas por el recurrente y se acordó requerir al sujeto obligado en cuestión, para

que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera un informe acompañando sus medios de convicción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia vigente. Por último, se le solicitó al sujeto obligado, proporcionara a este Instituto, un correo electrónico con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones generadas en el presente recurso.

5.- Posteriormente los días 22 veintidós de junio y 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, se dictaron acuerdos el más antiguo por parte del entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos y el más reciente por la Consejera Olga Navarro Benavides, en los cuales se tuvieron por recibidos para su tramitación y seguimiento los expedientes **550/2015** y **693/2015** respectivamente, los cuales fueron turnados correspondientemente con fechas 22 veintidós de junio y 12 doce de agosto del año en curso, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Asimismo en el acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Cabe hacer mención, que en el acuerdo emitido con fecha 12 doce de agosto de la presente anualidad, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en estudio, y toda vez que el similar 550/2015, se encontraba pendiente de resolución y siendo notoria la conexidad de la acción promovida por el recurrente, se determinó como procedente llevar a cabo la ACUMULACIÓN de los autos de la glosa más reciente, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido por los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo revisto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia vigente, según lo establece su artículo 7º.

Los acuerdos referidos en el presente punto y el punto cuatro de los presentes antecedentes fueron notificados al sujeto obligado mediante oficios VR/758/2015 y CNB/020/2015, los días 23 veintitrés de junio y 13 trece de agosto del 2015 dos mil quince, al correo electrónico transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx, y en la mismas fechas le fueron notificados al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, ello según consta a fojas 18 dieciocho, 20 veinte, 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta de actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Posteriormente, con fecha 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, en el correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx de la Ponencia instructora, se recibió correo electrónico del Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, por el cual remite el informe relativo al recuso de revisión 550/2015, contenido en el oficio 057/2015, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 03 tres de julio del año 2015 dos mil quince, en el cual manifiesto lo siguiente:

2.- ANTECEDENTES.

1. El martes 19 de mayo de 2015, a las 12:44 hrs, recibo al C. (...), quien presentó solicitud de información generando el número de folio 057/2015, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, en donde requirió lo siguiente:

"Plano certificado del fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa de la delegación de Vista Hermosa"

2. Posterior a ello, el viernes 29 de mayo a las 11:00 hrs. Acude por segunda ocasión a esta Unidad de Transparencia e Información Pública, a realiza una nueva petición misma que a letra dice:

*"Acta de cabildo No. 30 certificada con fecha del 13 de mayo de 2002.
Y Plano certificado del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa,
antes Lázaro Cárdenas, a la delegación de Vista Hermosa."*

3.- HECHOS.

La unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, recibe por medio e la UTIP las Solicitudes del C. (...).

El jueves 28 de mayo, se le da respuesta por parte del encargado de Obras Públicas Arq. (...) y la encargada del departamento de Catastro Lic. (...). En la cual se le da repuesta improcedente, puesto que ninguno de los departamentos cuenta con un plano de mencionado fraccionamiento.

El martes 16 de junio, el recurrente acude a recibir la información de su segunda solicitud, misma que le fue respondida por parte del Secretario General, Lic. (...) y por el Delegado de Vista Hermosa, C. (...). En la cual se le da respuesta procedente parcialmente, puesto que únicamente le fe entregada el Acta y la negativa por parte del delegado.

El día martes 23 de junio del año en curso a las 10:25 hrs, se recibe al correo electrónico: transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx, la notificación del recurso de revisión 550, proveniente del correo hilda.garabito@itei.org.mx por parte de Hilda Karina Garabito, Actuario de Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Ese mismo día a las 15:19 hrs., le doy contestación al mismo en la que manifiesto mi voluntad para someterme a la celebración de una audiencia de conciliación para solventar el medio de impugnación.

El viernes 26 de junio, recibo una llamada por parte de la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia en la cual me recuerda que debo enviar el informe a la fecha de hoy.

Realizo un par de llamadas, la primera a Arq. (...) para preguntarle, si en la oficina a su cargo, tuviese alguna información sobre lo realizado en el Fraccionamiento, posterior al acuerdo de cabildo que se menciona en el acta solicitada. A lo que contestó que en el departamento a su cargo no se encontraba ningún registro, además de que anteriormente el hecho de que hubieran acuerdos de cabildo, no eran garantía de que se le daría seguimiento.

Después le llamo al c. (...) a la delegación de Vista Hermosa, exponiéndole el motivo de mi llamada, donde le pregunto nuevamente sobre el plano. Su respuesta fue: "Después de recibir su solicitud, me puse a buscarlo porque recordaba hacer visto alguno. Lo encontré ya muy maltratado pero a la hora que guste, está a su disposición.

3.- CIERRE

Manifiesto pues la existencia del plano a cargo del delegado C. (...) y localizado en el domicilio conocido como Jardín Principal No. 1, col. Centro de la delegación de Vista Hermosa, municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 fracción IV de la Ley de la materia, y así evitar el desahogo de la audiencia de conciliación y estar en posibilidades de desistir al recurso de revisión que nos ocupa, informo que este nueve acontecimiento, ya es del conocimiento del recurrente, a lo cual se muestra en la disposición de que el recurso finalice de manera positiva, sin llegar a otras consecuencias."(sic)

7. El día 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el escrito signado por el Enlace Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco; el cual fue remitido a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx y presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 29 veintinueve de junio del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión 550/2015; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe en mención. Por último, se dio cuenta de que fenecido el término otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación para resolver la presente controversia, los mismos manifestaron su voluntad para someterse a la celebración de dicha audiencia; sin embargo, de acuerdo al contenido del informe señalado en el punto anterior de los

presentes antecedentes, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a entregar la información solicitada por el ahora recurrente, y así estar en posibilidad de sobrepasar el presente trámite; en mérito de lo cual, no resultó oportuno señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación máxime que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo conducente; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente recurso de revisión. Acuerdo que se le notificó al recurrente vía correo electrónico el día 1º primero de julio del año en curso.

8.- Con fecha 08 ocho de julio del año en curso, el sujeto obligado envió un correo informativo al correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, cuya impresión de pantalla fue presentada en la misma fecha, ante la oficial de partes de este Instituto, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y a la vez, informarle que en el presente correo adjunto la Constancia de que se le notificó vía personal al recurrente acerca de la existencia del plano solicitado..."(Sic)

En dicho correo, se anexó constancia suscrita por la Titular del Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, de la cual se desprende lo siguiente:

"HAGO CONSTAR que el pasado lunes 29 de junio, se le notificó al recurrente C. (...) sobre la existencia del plano solicitado, mismo que se encontraba a cargo del delegado de Vista Hermosa, C. (...) localizado en el domicilio conocido como Jardín Principal No. 1, col Centro de esa delegación, municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco. Mismo que tengo ahora en la Unidad de Transparencia, ubicada en el interior de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Planta alta, primera oficina a la derecha, Calle Ramón Corona No 32 Sur, Colonia Centro, C.P. 49650 Tel. 01-358-103-00-00, Ext, 125, en Tamazula de Gordiano, Jalisco."(Sic)

9.- En razón de lo anterior, con fecha 09 nueve de julio del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual se dio cuenta, de que el día 01 primero de julio el año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico que obra en autos, el contenido del acuerdo emitido por esta Ponencia con esa misma fecha, en el cual se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente,

A. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

éste no efectuó manifestación alguna al respecto. Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la Ponencia Instructora con fecha 08 ocho de julio del presente año, a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, a través del cual adjunta constancia emitida en la fecha anteriormente referida; ordenándose glosar dicho documento a las constancias del medio de impugnación que nos ocupa, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

10.- El día 10 diez de agosto del año en curso, el sujeto obligado remitió a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el escrito signado por el Enlace Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, al cual adjuntó oficio Núm. 231/01/2015, suscrito por el Subdirector de Obras Públicas de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...que en atención de su solicitud con folio N° 57/2015 en la unidad de Transparencia e información pública, se no solicita cotejar y certificar la copia de un plano proporcionado por su persona del fraccionamiento "Lomas de Vista Hermosa" el cual no podemos certificar ya que en el expediente del departamento de Obras Públicas, no contamos con ningún archivo o expediente relacionado con este fraccionamiento que nos respalde esta información, por lo que se sugiere ponerse en contacto con las oficinas de la delegación Vista hermosa donde pudieran tener en existencia el plano original que solicita."(Sic)

11.- Con fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, el sujeto obligado remitió a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, correo electrónico proveniente del Enlace Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, cuya impresión de pantalla fue presentada en esa misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto, misma a la que anexó los documentos Oficio 231/01/015, de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso, signado por el Subdirector de Obras Públicas de Tamazula de Gordiano, acta número 30 treinta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, así como el informe de contestación al recurso de revisión **693/2015**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

2.- ANTECEDENTES

Tras el resultado del recurso de revisión 550/2015 emitido por el ITEI, se realizan las gestiones necesarias para entregar al recurrente C. (...) el plano certificado del fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, y la certificación de éste.

El viernes 26 de junio, se me notifica la existencia de la copia del plano en la delegación de Vista Hermosa. Posteriormente el viernes 3 de julio se hace del conocimiento al solicitante.

3.- HECHOS.

Posteriormente, se solicita al delegado de Vista Hermosa, C. (...), traer a la UTIP la copia encontrada del plano.

El recurrente asiste días después presentando una copia de su propiedad, igual a la copia existente en la delegación, misma que solicita se coteje y certifique. Por lo cual se realiza esa solicitud bajo el mismo folio de expediente físico, dirigido al departamento de Obras Públicas. Anexo respuesta.

Al saber que en dicho departamento se deslindaban de realizar lo que el solicitante requiere, se derivó a Secretaría General. Respuesta que también anexo al presente.

4.- CIERRE.

Finalmente, declaramos que lo que nos interesa es cumplir, puesto que no estamos ocultando información ni cayendo en incumplimiento.

En ésta Unidad se han realizado todas las gestiones posibles, más es obvio que no estamos calificados para certificar dicho documento y sólo han hecho de mi conocimiento que no se puede realizar ésta acción ya que el H. Ayuntamiento podría verse involucrado en algún asunto de carácter legal y no tendrían cómo respaldar, pues la inexistencia de expedientes y procesos sobre ese fraccionamiento, es lo que los detiene a hacerlo.

12.- Con fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito signado por el Enlace Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco; el cual fue remitido a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, y recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día de la emisión del acuerdo que se describe, mismo que quedó registrado bajo el número de folio 06378; visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado manifestando su imposibilidad para proporcionar la copia certificada del plano solicitado, además de remitir en copias simples los documentos siguientes:

- a) Acuse de solicitud de información de fecha 30 treinta de julio del año en curso.
- b) Oficio 231/01/015, de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso, signado por el Subdirector de Obras Públicas de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- c) Oficio SGHAT/922/2015, de fecha 07 siete de agosto del año en curso, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- d) Acta número 30 treinta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Ordenándose glosar los documentos antes descritos a las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.

13.- Por último, el día 19 diecinueve de agosto del año en curso, la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico remitido en la fecha de emisión del acuerdo que se describe, a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, por parte del Enlace Municipal de Transparencia del

Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, mediante el cual remite a este Instituto informe del recurso de revisión 693/2015, copias del oficio 231/01/015, signado por el Subdirector de Obras Públicas de Tamazula de Gordiano, Jalisco; copia simple del oficio SGHAT/922/2015, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco y copia del Acta No. 30 treinta de sesión de cabildo, documentos que se ordenaron agregar a las constancias del precedente medio de impugnación para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

V.- Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 18 dieciocho de junio y 07 siete de agosto del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que las resoluciones impugnadas le fueron notificadas al solicitante los días 16 dieciséis de junio y 06 seis de agosto del presente año, por lo que se determina que los medios de impugnación fueron interpuestos en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia**. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio del ahora recurrente consiste en que el sujeto obligado le negó total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y dice anexó elementos indubitables de prueba de su existencia.

Sin embargo, el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación; esto es así, ya que como se desprende del informe de ley que remitió a la Ponencia Instructora con fecha 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, manifestó que el día viernes 26 veintiséis de junio de la presente anualidad, (la encargada del Enlace Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano), realizó un par de llamadas, una al encargado de Obras Públicas de ese Ayuntamiento, a fin de que se realizara una búsqueda de la información peticionada

relativa al Fraccionamiento en cuestión; posterior al acuerdo de cabildo que se menciona en el acta de cabildo número 30 treinta, a lo cual obtuvo respuesta en el sentido de que en dicho departamento no se encontraba ningún registro. No obstante lo anterior; informó que se comunico a la Delegación de Vista Hermosa, para preguntar por el plano; a lo cual respondieron que después de una búsqueda del mismo; **habían encontrado el plano**, ya muy maltratado mismo que ponía a su disposición; notificándole así la existencia del plano solicitado. Situación que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, según quedó asentado en la constancia que obra a foja 37 treinta y siete de actuaciones que integran el expediente en estudio.

Cabe señalar, que mediante acuerdo de fecha 01 primero de julio del año en curso, se tuvo por recibido el informe de contestación remitido con fecha 29 veintinueve de junio del presente año, por el sujeto obligado a la Ponencia instructora, en el cual se asentó que se advertía que el sujeto obligado había realizado actos positivos tendientes a entregar la información solicitada; por lo que se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a dicho informe.

A consecuencia, de lo antes señalado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta, de que el día 01 primero de julio el año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente tramite, a través del correo electrónico que obra en autos, el contenido del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora en esa misma fecha, en el cual se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado, acorde con lo establecido por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en los artículos 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a hacer entrega de la información relativa a ambos recursos de revisión, dejando sin materia el presente medio de impugnación; aunado a ello, se tiene al darse vista al recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado para hacer entrega de lo solicitado, a efecto de que se manifestara respecto de dicha información; éste no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que se entiende su conformidad tácita, con la información que le fue puesta a disposición.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de este medio de impugnación, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

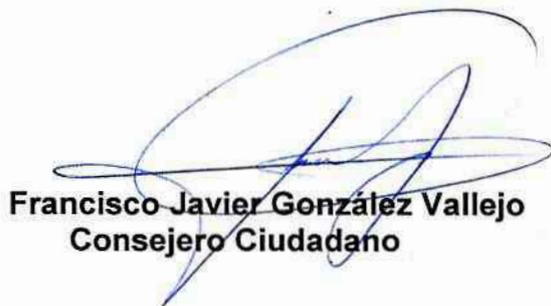
Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 550/2015 Y SU ACUMULADO 693/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx